



San Andrés, Islas, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 88001-3184-001-2017-00150-00
CAUSANTE: CARLINGSTON POMARE JAMES
DEMANDANTES: ERIKA MARIA POMARE BARRIOS, INGRID POMARE BARRIOS, JEFFRY POMARE MARTINEZ, ANTONIO POMARE MARTINEZ, LIZ CHRISTINE POMARE VERGARA, KEREN POMARE VERGARA, CLAUDIA ESTHER POMARE PEREZ, AGNES ROHEDIA POMARE PEREZ, EVER ANTONIO POMARE GARCIA, YEISMY POAMRE ALVAREZ, GINALEE POMARE HOOKER Y LENYS JUDITH GUTIERREZ SANTIAGO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0411-21

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo allí indicado, el Despacho cuenta en el plenario con constancia de que por parte del apoderado judicial de la Señora Erika María Pomare Barrios y Otros, presentó escrito de objeción dentro del término previsto por la norma¹.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el Art.509 Núm. 3º del C.G.P. en el cual se indica que *"Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en sentencia aprobatoria de la partición."*, es por lo anterior que este despacho en alusión a lo previsto por el legislador en la norma en cita, procederá a correr traslado a los demás integrantes del proceso de la referencia del escrito contentivo de la objeción formulada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar el incidente previsto en el numeral 3º del Artículo 509 de la norma procesal general, a efectos de resolver la objeción incoada oportunamente en contra del trabajo de partición presentado en el desarrollo de esta causa.

SEGUNDO: Córrase traslado por el término previsto de tres (03) de conformidad a lo reseñado en el Art. 129 del C.G.P. del escrito de objeción contenido a folios 169 al 171 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO
JUEZA

¹ Véase folios 169 al 171 del cuaderno principal